

Destino: Legalizar la caseta varadero número 18 en Cala D'Hort.

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El varadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise, en caso de necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

**16399** *ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Altea la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Altea (Alicante) para la construcción de un paseo marítimo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Altea una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Altea.

Superficie aproximada: 14.960 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un paseo marítimo.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

**16400** *ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Musques (Vizcaya) la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Musques (Vizcaya) para la construcción de una pasarela para peatones sobre el río Barbadum, entre el barrio de Pobeña y playa de la Arena.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Musques una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Vizcaya.

Término municipal: Musques.

Destino: Construcción de una pasarela para peatones sobre el río Barbadum entre el barrio de Pobeña y playa de la Arena.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: 1.000 pesetas anuales.

Prescripciones: El uso de la pasarela será público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

**16401** *ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se autoriza a «Ayra-Durex, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Zumaya (Guipúzcoa) para la construcción de un puente sobre el río Narrondo y un muro de sostenimiento en su margen derecha.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Ayra-Durex, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.

Término municipal: Zumaya.

Superficie aproximada: 1.824 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un puente sobre el río Narrondo y un muro de sostenimiento en su margen derecha.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 12 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El paso por el puente que se construya será de uso libre y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

**16402** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Caja de Ahorros de Sabadell para obras de rectificación y cubrimiento de tramos de torrente sin nombre.*

La Caja de Ahorros de Sabadell ha solicitado autorización para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento de sendos tramos de dos torrentes sin nombre en la ronda exterior de circunvalación de Sabadell, plan parcial «Sant Julià», en término municipal de Sabadell (Barcelona), a objeto de urbanizar la zona, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad Caja de Ahorros de Sabadell para rectificar, encauzar y cubrir sendos tramos del torrente de Capella y de otro innominado en la ronda exterior de circunvalación de Sabadell, plan parcial de «Sant Julià», entre el punto kilométrico 2.465 de la B. V. 1.248 y el grupo de viviendas Vimusa, en término municipal de Sabadell (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya realizadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado en Sabadell, en abril de 1972 por el Ingeniero de Caminos, don José María Llamado Grau, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 1.243.769,54 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto base y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los de los antiguos cauces que queden útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos y previo aviso de los concesionarios se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce en los tramos de los colectores proyectados y de los actuales que queden útiles para el desagüe, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. Los concesionarios no podrán cederlos, permutarlos, ni enajenarlos o registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Décima.—Queda sujeto esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido, en los cauces que pasan a ser públicos y en los actuales que queden útiles para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesio-

narios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los cauces que se trata de rectificar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Duodécima.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

Decimotercera.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimocuarta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimoquinta.—Los concesionarios elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público de los nuevos cauces o de los antiguos que queden útiles para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**16403** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Celia Rosas Ribalta y doña Alberta Ribalta Capdevila un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera Aiguadora.*

Doña Celia Rosas Ribalta y doña Alberta Ribalta Capdevila han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas en la riera Aiguadora, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a usos domésticos no potables y atenciones de ganado en una finca de su propiedad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Celia Rosas Ribalta y a doña Alberta Ribalta Capdevila autorización para derivar un caudal de hasta 0,14 litros por segundo de aguas subálveas de la riera Aiguadora, en el término municipal de Navés (Lérida), con destino a usos domésticos no potables y atenciones de ganado en una finca de su propiedad, en el término municipal de Montmajor (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, octubre de 1971, visado por el Colegio Oficial en el que figura un presupuesto de ejecución material de 238.098 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. Las peticionarias presentarán en el plazo de tres meses, y para su inclusión en el expediente, un anejo al proyecto, en el que se recoja el estado definitivo a que han quedado reducidas las obras previstas.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 13.200 litros diarios.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del prin-

cipio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En el acta de reconocimiento final de las obras se hará constar la jornada máxima diaria de funcionamiento de la elevación, deducida del rendimiento real de ésta.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**16404** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Ripoll un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la fuente de Jofré del torrente Ribamala, en término municipal de Ogassa (Gerona) con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable.*

El Ayuntamiento de Ripoll ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la fuente de Jofré, del torrente Ribamala, en término municipal de Ogassa (Gerona), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder al Ayuntamiento de Ripoll autorización para captar un caudal de aguas públicas subálveas de la fuente de Jofré, en el torrente Ribamala, en término municipal de Ogassa (Gerona), de 53 litros por segundo, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a Ripoll (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al primer proyecto desglosado de abastecimiento de agua y saneamiento de Ripoll, obras de captación, conducción, depósitos y conexión con la red de distribución, redactado por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Félix de la Fuente Mestre, en Barcelona, 14 de marzo de 1974, en el que figura un presupuesto de ejecución, por contrata, de 19.373.223 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la misma.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas. El Ayuntamiento concesionario queda obligado por el estricto cumplimiento de cuantas prescripciones le sean señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental en el expediente que, bajo el número 31.237, se le sigue por la misma, para la autorización del vertido a cauce público, de las aguas residuales procedentes del alcantarillado municipal.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación vendrá fijada por la potencia de la maquinaria elevadora y las horas de funcionamiento; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal